

Para responder a este oficio cite: 202403015816



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO CDG 08-024 de 2024
Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Caso	08- Magdalena Medio
Asunto	Requerimiento de información Caso 08 – Subcaso Magdalena Medio.
Expediente	0001831-09.2022.0.00.0001/0164

Este despacho relator de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento -, de la Jurisdicción Especial para la Paz – en adelante JEP-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias procede a proferir el siguiente Auto.

I. CONSIDERACIONES

1. La Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP tiene la competencia específica para investigar las conductas cometidas por los máximos responsables y partícipes determinantes de las graves violaciones a los derechos humanos que conllevaron a victimizaciones en el marco del conflicto armado. Lo anterior, en el marco de un proceso dialógico de reconocimiento de verdad y de responsabilidad.
2. De conformidad con los criterios y metodología de priorización de situaciones y casos y una vez agotadas las fases de agrupación, concentración y de priorización, mediante Auto No. 104 del 30 de agosto de 2022, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 08 denominado “crímenes cometidos por miembros de la

Fuerza Pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”.

3. Además de la agrupación, concentración, y priorización de hechos, el Auto No. 104 define en su literal B.3.2 los territorios críticos que en el marco del macrocaso concentran la mayor cantidad de hechos atribuibles a la FFPP: Gran Magdalena y el Sur de Bolívar, los Montes de María, el Ariari-Guayabero-Guaviare-Caguán, el Magdalena Medio y todo el departamento de Antioquia.

4. Adicionalmente, el citado Auto No. 104 decreta abierta la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles, por causa, ocasión, o relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano¹, iniciando con los citados subcasos priorizados.

5. Para la instrucción del **Caso 08, subcaso Magdalena Medio** es necesario avanzar en el recaudo de la información solicitada y su consolidación, para efectos de contrastación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018.

Acceso a la información

6. En desarrollo de su competencia, la Sala de Reconocimiento puede ordenar las modalidades de pruebas que considere pertinentes. Así lo establecen:

6.1. El literal u) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 señala como una de las funciones de la Sala de Reconocimiento “[p]racticar las pruebas que considere necesarias así como ordenar la práctica de las diligencias de averiguación que crea convenientes”.

6.2. El artículo 19 de la Ley 1922 de 2018, que señala como tales modalidades. De manera expresa, en el párrafo de la norma en cita se establece que: *Los Magistrados de las Salas y Secciones podrán ordenar pruebas de oficio.*”

7. Por su parte, el artículo 20 de la Ley 1922 de 2018, en relación con el acceso a documentos, consagra:

¹ JEP. Auto SRVR No. 104 del 30 de agosto de 2022. Pág.94

Los Magistrados de la JEP, los Fiscales de la UIA y quienes tengan funciones de policía judicial, podrán acceder a los documentos y fuentes de investigación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto ley 588 de 2017 y 34 de la Ley 1621 de 2013.

Parágrafo. El carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a los Magistrados de JEP, Fiscales de la UIA y quienes tengan funciones de policía judicial, cuando los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades de la JEP asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Información relevante relacionada con Ecopetrol S.A.

8. Informes de víctimas radicados ante la JEP, piezas procesales que reposan en los expedientes de la jurisdicción ordinaria y versiones voluntarias presentadas ante esta Sala por presuntos responsables de los hechos objeto de investigación en este subcaso hacen referencia a la presunta relación que existió entre integrantes de la Fuerza Pública, miembros de los grupos paramilitares y funcionarios de Ecopetrol durante la década de los 90s en la ciudad de Barrancabermeja, dentro de las que se destacan:

- 8.1. “*Estado: Ecopetrol, Guerra y Petróleo*” entregado a la JEP por la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos CREDHOS y ASOCONMM.
- 8.2. “*Operaciones Ilegales de Inteligencia en Ejecución de Planes Criminales de Sectores Estatales contra líderes y comunidades étnicas*” entregado a la JEP por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz.
- 8.3. Versión voluntaria rendidas por José Eduardo González Sánchez el 8 y 9 de febrero de 2024.
- 8.4. Sentencias de Justicia y Paz: (i) Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, MP Eduardo Castellanos Roso, 16 de diciembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358, Caso: Arnubio Triana Mahecha y otros; (ii) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, MP Gustavo Enrique Malo Fernández, 16 de diciembre de 2015, SP17467-2015, Radicación N° 45547, (iii) Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, MP Eduardo Castellanos Roso, 29 de mayo de 2014, Rad. 11-001-60-00253-2007 82855 - Rad interno 1520, Caso: Ramón Isaza y otros; (iv) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, MP Luis Guillermo Salazar Otero, 27 de enero de 2016, SP744-2016 Radicación n° 44462; (v) Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, MP Uldi Teresa Jiménez López, 30 de agosto de 2013, Rad. 110016000253200680012, Caso: Rodrigo Pérez Alzate y otros; (vi) Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, MP Alexandra Valencia Molina, 22 de agosto de 2017, Rad.

110016000253201500337 N.I. 2815, Caso: Arnubio Triana Mahecha y otros; (vii) Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, MP Uldi Teresa Jiménez López, 29 de febrero de 2016, Rad. 110016000253201300146-01, Caso: Ramón Isaza y otros; (viii) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, MP Luis Antonio Hernández Barbosa, 7 de marzo de 2018, AP1044-2018, Radicación N° 51413; (ix) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, MP Fernando Alberto Castro Caballero, 3 de octubre de 2018, SP347-2018, Radicación N° 48579; y (x) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, MP María del Rosario González Muñoz, 30 de abril de 2014, SP1200-2014, Radicación N° 42534

9. El análisis y sistematización de esta información le permite a esta Sala identificar los siguientes aspectos a profundizar:

- 9.1. Relación entre Ecopetrol y la Fuerza Pública, en particular entre los funcionarios de la Refinería de Ecopetrol ubicada en Barrancabermeja y las unidades del Ejército, de la Armada y de la Policía con jurisdicción en ese municipio.
- 9.2. Balances de pérdidas económicas de Ecopetrol por hurto de combustibles, en especial en lo que atañe a la Refinería ubicada en Barrancabermeja.
- 9.3. Información específica de la vinculación formal entre personas naturales que han sido mencionadas en las piezas procesales citadas, señaladas como “empleados” y “contratistas” de Ecopetrol.
- 9.4. Datos concretos necesarios para corroborar algunas de las afirmaciones presentadas por los comparecientes en sus versiones voluntarias y en otras piezas procesales, en particular sobre: (i) la presunta realización de reuniones entre miembros de grupos paramilitares, integrantes de la Fuerza Pública y funcionarios de Ecopetrol en el Club Miramar y en la Casa de Huéspedes y, (ii) sobre el uso de los helicópteros que se encontraban al servicio de Ecopetrol para el transporte de insumos ilegales para la puesta en marcha de operaciones cometidas por grupos paramilitares en la zona.

10. Es así como, en el marco del proceso de investigación adelantado por la Sala, resulta necesario obtener información que nos permita avanzar en el análisis y la contrastación, dentro de la que se encuentra la documentación que reposa en Ecopetrol S.A, Sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

11. Para el cumplimiento de esta orden se otorgará como plazo final el 25 de mayo de 2024, incluyendo entregas periódicas parciales y la información requerida deberá remitirse a los correos electrónicos info@jep.gov.co, sandra.santa@jep.gov.co y paola.canas@jep.gov.co.

12. Es importante mencionar, que la información obtenida hará parte del expediente judicial del Caso 08 de la Sala de Reconocimiento, subcaso Magdalena Medio.

En mérito de lo expuesto, el despacho en movilidad en la Sala de Reconocimiento,

II. RESUELVE

Primero. – **REQUERIR** a Ecopetrol S.A., sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, para que, en el término conferido en el resuelve segundo de esta providencia, remita a esta Sala la siguiente información:

1. Copia de los convenios o documentos similares suscritos entre Ecopetrol y el Ejército Nacional, Armada Nacional y/o Policía (o Ministerio de Defensa) para la seguridad de la Refinería de Barrancabermeja entre 1988 y 2006.
2. Balances de pérdidas económicas de Ecopetrol por hurto de combustibles entre el 1 de enero de 1995 y 31 de diciembre de 2005.
3. Copia de registros de ingreso al Club Miramar (sede de la refinería y campestre si existía en esos momentos) y Casa de Huéspedes, entre enero y mayo de 1998 – todo 1998
4. Piloto, rutas y objetivo de vuelos de helicópteros que se encontraban al servicio de Ecopetrol entre 1997 y 2002
5. Certificado de los contratos suscritos entre Ecopetrol y las siguientes personas naturales:

Nombre	Cargo / Rol	Relación
Antonio Sánchez Vargas	Jefe Seguridad Ecopetrol	Empleado
Vargas González		Empleado
Marco Tulio Restrepo	Jefe Seguridad Oleoductos Galán	Empleado
Óscar Virgüez	Jefe Seguridad Refinería	Empleado
José Eduardo González Sánchez	Subjefe Seguridad Refinería	Empleado
Omar Sosa Monsalve	Asesor de Contratación	Contratista
Héctor José Sosa Monsalve	Información de Justicia Ordinaria y JYP	Contratista
Carlos Piedrahíta Zabala	Señalado por José Eduardo González Sánchez	Sin determinar
Leocadio Bohóquez	Señalado por José Eduardo González Sánchez	Sin determinar
John Alexander Vásquez	Señalado por José Eduardo González Sánchez	Sin determinar

Dorain Celis Celis	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Dago León García	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Juan de Jesús Ameris Mejía	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Cecilia De Ramírez	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Dennis Ardila	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Jorge Argüello	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Luis Orlando Barragán	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Héctor Camacho	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Gustavo Cortés	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Ricardo Durango	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Miguel Ángel García	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Luis Gómez	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Walter Gómez	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Manuel Londoño	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Edwin Merlano	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Isnardo Peña	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Nancy Ríos	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
José Daniel Tamara	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Martha Lucía Landínez	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Guillermo López	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Ovidio Marín	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Alejandro Quijano	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Jesús Ríos	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
William Sarmiento	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Isnardo Tamara	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Henry Villegas	Cómplices de AUC según compulsas JYP	Contratista
Darío Sanabria García	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Diógenes Villamizar García	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
José Octavio Bayona	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Ubencio Rueda Plata	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Alexander Barrios Pinzón	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Francisco Díaz Cadavid	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Omar Ardila Palencia	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
José Vicente Ordóñez	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Eiussepe Miele Antolino	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
Álvaro Manuel Luque Lambraño	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista
César Enrique Rangel Peinado	Víctimas ASOCONMM – CREDHOS	Contratista

Segundo. – CONFERIR como plazo para el cumplimiento de orden primera, hasta el **25 de mayo de 2024**. La información requerida deberá remitirse a los correos electrónicos info@jep.gov.co, sandra.santa@jep.gov.co y paola.canas@jep.gov.co.

Tercero. – A través de la Secretaría Judicial, **COMUNICAR** esta decisión a Ecopetrol S.A., sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Cuarto. – **LÍBRENSE** por Secretaría Judicial los oficios correspondientes.

Quinto. – Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada